

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO

EXCEPCIONES:

Santiago de Cali, julio 08 de 2022, a las 8:00 A. M., fijo en la lista de traslado No. 14.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, de la contestación y las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada Sras. ISABEL CRISTINA RIVAS GOMEZ y CAROLINA RIVAS GOMEZ, a través de apoderado judicial, dentro del proceso VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA de CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ a través de apoderado judicial, contra MAURICIO RIVAS LENIS y OTROS, con radicación número 7600140030202017-00521-00, se fijan en lista de traslado de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de un (1) día en la secretaria y correrán desde el siguiente, CINCO (5) días a disposición de la parte demandante para pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
 CALI VALLE
 8 BIVIA
 CONSTANCIA DE RECIBIDO
 FECHA: 03/07/2020
 PERIODO: D
 HORA: 1:40pm

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

La ciudad

ASUNTO. DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ VS. MARYURI RIVAS LENIS Y OTROS.

RADICACION. 2017-00521

JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO, de condiciones civiles conocidas, en calidad de apoderado judicial de la señora CAROLINA RIVAS GOMEZ, por medio del presente escrito acudo al despacho a fin de contestar la demanda de la referencia y a proponer excepciones de mérito, así:

I. A LOS HECHOS DEL ESCRITO DE DEMANDA

1. Al hecho primero de la demanda, LO NIEGO es ABSOLUTAMENTE FALSO, en cuanto a la entrada en posesión del inmueble. Nunca el actor ha estado en posesión de aquel. No obstante ello, dicho señor ha ocupado el inmueble en calidad de mero tenedor pero jamás desde la fecha por él mencionada, quien, por voluntad de los titulares del derecho real de dominio, sus sobrinos demandados en este asunto, y el señor EDUARDO RIVAS DOMINGUEZ, (fallecido), padre de ISABEL CRISTINA RIVAS GOMEZ Y CAROLINA RIVAS GOMEZ, consintieron que el demandante ocupara el inmueble previo a un acuerdo mutuo entre el actor y su hermano EDUARDO RIVAS DOMINGUEZ (Fallecido) padre de mi representada, consistente en acompañar a la señora AURORA VILLEGAS, abuela del actor, abuela del padre del señor EDUARDO RIVAS DOMINGUEZ, y bisabuela de mi representada.

Agregase a lo anterior lo siguiente:

a) La fecha indicada por el actor como fecha de la presunta posesión, no es cierta, téngase en cuenta que dicho señor llegó a ocupar el inmueble mucho tiempo después del deceso del bisabuelo de mi representada señor CAMPO ELIAS GUEVARA, (Q.E.P.D), abuelo de crianza del actor, esto es, con posterioridad al año 1999, llegando al inmueble con el propósito de acompañar a su abuela AURORA VILLEGAS, (Q.E.P.D), y con el ánimo de cuidar mutuamente a la señora AURORA VILLEGAS.

Mucho tiempo después del deceso igualmente de la señora AURORA VILLEGAS, quien falleciera en 2006, se acordó con el actor y el señor EDUARDO RIVAS, padre de la demandada que el actor ocupara el inmueble a título de comodato gratuito, con cargo a restituirlo una vez se le solicitara.

b) Con posterioridad al deceso de la señora AURORA VILLEGAS SANCHEZ, que solo ocurrió en el año 2006, reitero, a título de comodato gratuito se entregó el inmueble objeto de la presente acción al señor CAMPO ELIAS RIVAS, con cargo a restituirlo una vez los demandados se los solicitaran.,

como en efecto sucedió por los años 2010 a 2012 a través de mi representada y los señores CAROLINA RIVAS LENIS y DIEGO MAURICIO RIVAS LENIS, este último en representación de sus hermanas. De igual manera lo hizo el señor EDUARDO RIVAS, hermano del actor, en el año 2013. El demandante a los propietarios y a su hermano padre de CAROLINA E ISABEL CRISTINA, y demás sobrinos les solicitaba tiempo y al hermano, padre de CAROLINA E ISABEL CRISTINA y tío de los demás demandados les solicitaba tiempo.

2. Con relación al hecho segundo del escrito de demanda igualmente lo NIEGO, como el primero es ABSOLUTAMENTE FALSO, lo afirmado corresponde a una apreciación subjetiva hecha por el apoderado judicial de la parte demandante que no consulta la realidad y se contradice con el mismo material probatorio por él arrimado a autos, más allá que indique tal manifestación la efectúa su prohijado, toda vez que.

a) Nunca efectuó acondicionamiento de locales y de alcobas, tal manifestación raya con el fraude procesal. Su aprovechamiento económico se explica en la razón indicada en punto anterior, dada su condición física, frente a la cual sus sobrinos y hermano autorizaron que él permaneciese en el inmueble en la calidad anotada y con posterioridad al deceso de la señora AURORA VILLEGAS SANCHEZ, abuela del actor, y en lo posible rentara a efecto de que con su producto pudiese ayudarse en su sostenimiento, que aun a pesar de gozar de una pensión, ello no le era suficiente. Todo ello en su favor pero jamás entregando el inmueble en posesión de dicho señor. De ahí el comodato precario concedido al demandante procurando su bienestar, lugar donde habitar y como sostenerse.

b) Esto es, por tal motivo jamás exigieron del actor cancelar valor alguno por concepto de cánones de arrendamiento, no obstante debería responder por el pago derivados de impuestos del inmueble, con el fruto de cánones derivados de contratos de arrendamientos por las alcobas y locales comerciales, que pudiese dar en arrendamiento y que no fueran ocupadas por él. Ello en razón a la situación de discapacidad en la que se encuentra el demandante y aunque percibía pensión, reitero, aquella no era suficiente para sufragar sus propios gastos. Sin embargo ello tampoco lo hizo, de ahí el cobro coactivo iniciado en contra del señor DIEGO MAURICIO RIVAS LENIS, por parte del Municipio de Cali - Secretaría de Hacienda Municipal (anotación 9 del certificado de tradición).

c) Destacase de lo dicho, el acuerdo de pago allegado con el escrito de demanda, (folio 10 del Cuaderno Principal), del que se infiere que el demandante no actúa en calidad de poseedor, sino en representación del propietario, responsable de la obligación asumida.

d) Aunado a lo anterior POR LOS AÑOS 2010 A 2012, los propietarios, y el señor EDUARDO RIVAS en nombre de sus hijas y sobrinos acudieron en múltiples ocasiones donde el actor a efecto de que retornara el inmueble por él ocupado, sin embargo además de improperios de parte del demandante, éste llegó a amenazar de muerte al señor EDUARDO RIVAS DOMINGUEZ, cuando el demandante le expresó con frases textuales según lo expresa mi representada, que lo que pagaba era matarlo para

quedarse con todo. Tal situación afecto considerablemente al padre de mi representada, razón por la cual no volvió a entablar ninguna conversación con el demandante por temor.

Dicha situación hizo que mi representada formulara denuncia penal contra el demandante

- e) Denuncia penal que cursa ante la Fiscalía General de la Nación con el No Único de Noticia criminal 760016099165201812836, ante la gravedad de hechos comunicados a mi representada por varias personas de la zona que pese a la situación de discapacidad del señor CAMPO ELIAS , éste expende drogas en la propiedad de mi representada, además de que al inmueble ingresan personas a consumir sustancias psicoactivas razón por la cual mi representada teme no solo por su propiedad sino por su seguridad, situación enunciada en la citada denuncia penal.

En consecuencia:

1. Puede inferirse que el actor nunca estuvo en posesión, , en principio llega al inmueble a acompañar a su abuela, con posterioridad por el año 2008, se le dejo en comodato gratuito, esto es, en calidad de mero tenedor, con cargo a restituir la cosa, una vez se le solicitará, como en efecto ocurrió, en2010 a 20120 y 2013, de ahí que si en gracia de discusión se aceptase que estuviese en posesión.
 - a) ella fue interrumpida ante los múltiples pedidos efectuados por el señor EDUARDO RIVAS DOMINGUEZ, (fallecido) hermano del actor.
 - b) Nunca efectuó actos de señor y dueño, por ende, no podría decir que dentro de tales actos acondiciono locales y alcobas, cuando desde que la casa fue adquirida ella consta de 3 locales y 5 alcobas, a que acondicionamiento se refiere?.
 - c) El padre del actor vivió en la casa de habitación hasta el año 1999, conservando el derecho de uso, usufructo y habitación sobre el inmueble objeto de litigio, igualmente tal derecho se hacía extensivo a la señora AURORA VILLEGAS, quien falleció en el año 2006.
3. Respecto al hecho tercero del escrito de demanda como los anteriores igualmente los NIEGO, la afirmaciones efectuadas por el procurador judicial del actor no son ciertas, distan mucho de la realidad, el inmueble por el actor ocupado en la calidad anotada, esto es, a título de comodato gratuito desde 2008, no ha sufrido cambio alguno desde que fuera construido por los iniciales propietarios quienes trasladaron la nuda propiedad a sus nietos el inmueble objeto de la presente acción.

Téngase en cuenta que el título escriturario aportado con el libelo demandatorio jamás hace referencia a una construcción rudimentaria y el mismo título dan cuenta de que aquel tampoco ha sufrido modificación alguna como quieren enrostrarlo el actor.

Con base en los hechos anteriores, me opongo a todas y cada una de las pretensiones, formulando las siguientes excepciones de mérito:

II.

1. CARENCIA DE CAUSA Y POSESION

Destacase de lo indicado en la contestación a la demanda:

- a) que dicho señor ha obrado en calidad de comodatario y a título gratuito
- b) que el inmueble objeto de la presente acción jamás ha sufrido modificación alguna
- c) que no es cierto que la construcción levantada por el abuelo de los demandados, hubiese sido en forma rudimentaria, prueba de ello, la escritura que se aporta con el escrito de demanda
- d) el actor llega al inmueble por voluntad y autorización expresa de los demandados
- e) el inmueble no ha presentado mejora alguna, basta verificar la prueba documental relativa a fotografías allegadas que muestran el estado real del inmueble, con ello se acredita que el mismo no ha sufrido cambio y/o modificación alguna durante el tiempo en que ha sido ocupado en calidad de comodatorio por el actor.

Cómo entonces argüir que el actor está en posesión del inmueble desde 25 años atrás cuando de una parte,:

- a) su padre en favor de quien se constituyó el derecho de usufructo, uso y habitación habitaba el inmueble en compañía de su abuela.
- b) dicho señor llegó al inmueble, y en algún momento tuvo el cuidado de la abuela en favor de quien se había extendido el derecho de usufructo, uso y habitación,
- c) por el año 2008, lo hizo en calidad de comodatario a título gratuito porque así se acordó, y con cargo a restituir la cosa una vez se lo exigieran los demandados, sin embargo, aprovechando de la situación familiar por la que atraviesan sus sobrinos, pretende ahora desconocer los términos y condiciones bajo las cuales llegó al inmueble, que no es otro que el de gozar y usar aquel a título de gratuito con cargo a responder por el pago de los impuestos, el que debería efectuarse con el producto de los cánones de locales y alcobas que se llegaren a dar en arrendamiento, sin embargo ello tampoco se cumplió en razón a que se adelantó acción de cobro coactivo razón por la cual los demandados le exigieron efectuar acuerdo de pago en representación de ellos

2. CARENCIA DE JUSTO TITULO Y BUENA FE, PARA ADQUIRIR POR MEDIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Aunado a la situación precaria de la que goza el actor para poder adquirir por prescripción, cabe indicar la carencia de posesión tanto regular como irregular que sobre el inmueble dice poseer, a la cual se alude en el escrito de demanda, pues como quedó visto y así se acreditará, dicho señor entró al inmueble en calidad de comodatario, jamás ha hecho mejora alguna, y, de otro lado, tal como se ha mencionado, la autorización que se le dio de dar en arrendamiento de locales y alcobas se hizo con finalidades altruistas, como es la de vivir ahí en razón a su discapacidad y claro pagar impuestos y tener ingresos que le permitiesen poder pagar gastos mayores a los ingresos percibidos por su pensión.

De otro lado debe destacare que para que la posesión sea regular, ésta debe estar acompañada de justo título y buena fe, de la cual adolece el demandante quien de mala fe y abusando de la nobleza de sus sobrinas, abuelo de crianza y abuela,

ya fallecidos, quiere a toda costa quedarse con lo que no es suyo, cuando, es de su conocimiento, que desde que entró a ocupar el inmueble lo hizo en principio con la única finalidad de acompañar a su abuela quien había enviudado con ocasión del deceso del señor CAMPO ELIAS GUEVARA, para luego del deceso de ésta, en el año 2008, pasarlo a ocupar en calidad de comodatario a título gratuito, esto es, a usar la cosa con cargo a restituirla una vez se lo solicitarán.

3. CARENCIA DE PRESUPUESTOS PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

Careciendo de actos y hechos constitutivos que permitan establecer con certeza que el actor se encuentra en posesión del inmueble que pretende usucapir, mal podría entonces aquel adquirir por medio de la prescripción adquisitiva, por la potísima razón que el inmueble de propiedad de las demandadas, le fue entregado a título de comodato gratuito, de ahí que sin importar el transcurso del tiempo por prolongado que sea lleve el comodatario en el inmueble, no permite tener la virtud, tal como lo ha expresado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **de trocar en posesión lo que en un principio es constitutivo de tenencia; de modo, que hace imposible adquirir por este medio**, cuando quien alega ser poseedor, resulta ser, es un mero tenedor del bien, en virtud como se dijo a un contrato de comodato, el que fue de naturaleza verbal y se verifica únicamente con la entrega de la cosa, tal como en el presente asunto acaece, puesto a consideración del despacho.

4. MALA FE Y ANIMO TORTICERO

La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso." En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia".

En el presente asunto es fácil evidenciar el ánimo torticero del actor, quien habiendo ocupado el inmueble por acuerdo efectuado entre el señor EDUARDO RIVAS, para que acompañase a la señora AURORA VILLEGAS, quien tenía el derecho de uso, usufructo y habitación del inmueble, hábilmente, desconociendo tal situación y la calidad en la que se le entregó con posterioridad, esto es, en el 2008, a título de comodato gratuito, también quiere desconocer y solo por allá en el 2013, a sus sobrinas como dueñas.

5. FRAUDE PROCESAL

26

El actuar doloso con el que el actor actúa el actor desatendiendo, principios como el de la buena fe y lealtad procesal que debe observarse en este tipo de actuaciones raya con el fraude procesal al pretender inducir en error al despacho argumentando hechos contrarios a la realidad desconociendo el mismo título escriturario, so pretexto de obtener provecho, de ahí que solicite desde ya la compulsión de copias para que sea investigado penalmente el actor, pues como se acredita con el mismo material probatorio arrimado a autos y confirmara con pruebas testimoniales los hechos formulados con relación a su posesión no son ciertos.

En consecuencia, de lo anterior, ruego al Despacho declarar probadas las excepciones propuestas y en consecuencia de ello, negar las pretensiones solicitadas así como condenar en costas y perjuicios al actor.

6. CARENCIA DE PRESUPUESTOS DE LA DEMANDA ELLO EN RELACION CON LAS FALENCIAS DE LA CUALES ADOLECE EL CERTIFICADO DEL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

La doctrina y jurisprudencia es reiterada al manifestar que el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, constituye un documento público que cumple con varios propósitos, pues no sólo facilita la determinación de la competencia funcional y territorial judicial para la autoridad que conocerá del proceso -juez civil del circuito del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble-, sino que también permite integrar el legítimo contradictor, por cuanto precisa contra quien deberá dirigirse el libelo de demanda.

Al respecto la Corte Constitucional con ponencia del Dr. Alvaro Tafur Galvis- a través de sentencia C-383 de 2000, expresó:

“...El registrador de instrumentos públicos deberá expedir el certificado con un contenido claro y cierto sobre esa situación de titularidad de derechos respecto del bien en litigio, con precisión acerca de la clase de derecho real principal que aparece registrado o, por el contrario, con la manifestación que ninguna persona aparece con esa calidad. La obligación de certificar, debe asumirse a cabalidad, pues el documento en mención constituye un presupuesto procesal de la demanda de pertenencia y, de esta forma, el incumplimiento a las exigencias legales de contenido exigidas en la disposición enjuiciada, puede determinar la inadmisión de la demanda o, en el evento contrario, el proferimiento de una sentencia inhibitoria frente a las pretensiones del actor, con detrimento de su derecho sustancial. A su vez, al actor en este proceso, también le es exigible una actitud diligente y honrada. Ciertamente, la parte interesada en iniciar el proceso de pertenencia debe suministrar toda la información que esté a su alcance y se requiera para lograr la verdadera identificación del inmueble materia del litigio, de manera que permita ubicar el respectivo folio de matrícula del bien con la historia jurídica del mismo, así como la identificación de las

personas que puedan ser titulares de derechos sobre el mismo bien.

Descendiendo al caso puesto a consideración del despacho se tiene que el mencionado certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos de Cali, expresa como copropietaria en común y proindiviso a la señora CAROLINA RIVAS LENIS, cuando su nombre correcto corresponde al de CAROLINA RIVAS GOMEZ, situación que no se subsana como el despacho lo hiciera al admitir el libelo demandatorio, sin antes aclarar la certificación del registrador de instrumentos públicos de Cali, pues en ella se consigna como titular del derecho real de dominio a la señora CAROLINA RIVAS GOMEZ.

Tampoco es cierto como se consigna en la aludida certificación que la titularidad del inmueble en cabeza de los señores AURORA VUILLEGAS SANCHEZ y CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ, se haya verificado a través de escritura 3686 del 16 de junio de 1987, pues con ella solo se reservaron el derecho de habitación, y es que aquella con relación al señor CAMPO ELIAS GUEVARA, se dio con la escritura 2638 del 25 de septiembre de 1959.

III.

PRUEBAS.

Además de las pruebas documentales a que hace referencia el escrito de demanda, téngase como tales las citadas en con el escrito de contestación de demanda las siguientes:

- 1. Registro civil de defunción del señor CAMPO ELIAS GUEVARA**
- 2. Registro civil de defunción de la señora AURORA VILLEGAS SANCHEZ**

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al señor Juez, se sirva CITAR Y HACER COMPARECER al señor CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, residente según en la Carrera 4 B No. 32-02-06(09/11, en Cali Valle. , a efectos de que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE, que en sobre cerrado y/o en forma oral le formularé, sobre los hechos de la demanda. la presente contestación y medios exceptivos propuestos, pero en particular a efectos de probar la tenencia que sobre el inmueble dicho señor tiene y desvirtuar la posesión que dice alegar.

Envíese citación al respecto.

TESTIMONIOS

Ruego al señor Juez, se sirva CITAR Y HACER COMPARECER a las señoras LYDA ESPERANZA GÓMEZ DE RIVAS, STELLA GOMEZ DRADA, FERNANDO GOMEZ DRADA, mayores de edad, identificadas con las C.C.Nos. 31.293.118, 31.902.749 y

16.732.107, respectivamente, domiciliados en Cali, residentes en la Calle 15 No. 63-01 Bloque 54, Apartamento 203, a efectos de que RINDAN DECLARACION, sobre los hechos de la demanda, la presente contestación y medios exceptivos propuestos, pero en particular a efectos de probar de una parte la tenencia que sobre el inmueble el demandante tuvo y de otro lado la posesión que a partir del 2013, empezó a ejercer.

Envíese citación al respecto.

Con todo respeto,



JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO

C.C. No. 12.234.267 expedida en Pitalito Huila

T.P. No. 108.377 del C.S. de la Judicatura

FECHA: 04 FEB 2020

FIRMA: *[Firma]*

HORA: 1:40 PM

Jorge Humberto Arroyave Dorado

Abogado

266

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ASUNTO. PROCESO DECLARATIVO DE CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ VS. MARYURI RIVAS LENIS Y OTROS.

RADICACION. 2017-0052100

JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali (V), en calidad de mandatario judicial de la demandada CAROLINA RIVAS GOMEZ, a través del presente escrito y dentro de la oportunidad legalmente establecida para tal efecto, con fundamento en lo reglado en los ordinales 1, 5, 9 y 10 del artículo 100 del Código General del Proceso, procedo a proponer excepciones previas las que titulo como: 1. Inexistencia del demandado; 2. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, y 3. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, y 4. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

Excepciones que sustento de la siguiente manera:

1. Inexistencia del demandado:

Medio exceptivo sustentado por el inicio de la presente acción declarativa, cuando es de conocimiento del actor que los demandados CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ y AURORA VILLEGAS SANCHEZ, ya habían fallecido mucho tiempo atrás y previo al inicio de la presente acción declarativa, prueba de ello, registros civiles de defunción allegados con el escrito de contestación de demanda de la señora Isabel Cristina Rivas Gómez.

Agregase a ello que luego de deceso del señor CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ, el actor paso a convivir bajo el mismo techo y en el inmueble objeto de declaración de pertenencia con la señora AURORA VILLEGAS, tal como se indicó con el escrito de contestación de demanda.

2. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

Con relación al presente medio exceptivo, cabe destacarse que la certificación visible a folio 10 del cuaderno principal expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indica como propietaria del predio a la señora CAROLINA RIVAS LENIS, cuando según se desprende de los títulos allegados el nombre correcto corresponde al de CAROLINA RIVAS

GOMEZ, sin embargo se adelanta la presente acción, pero el despacho trata de corregir ese yerro dictando auto admisorio de la demanda contra quien debía dirigirse aquella, sin embargo pretermittieron la prueba librada por la mencionada entidad de registro y el título escriturario allegado con el libelo demandatorio, donde aparece consignado la señora CAROLINA RIVAS GOMEZ.

3. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Sustentado el presente medio exceptivo con el escrito demandatorio, esto es, que incurre el yerro el actor no solo al demandar a personas fallecidas, cuando por demás no solo era conocido por aquel, tal hecho, sino que de otro lado por expresa disposición legal debió demandarse a los herederos determinados y demás indeterminados de los señores CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ y AURORA VILLEGAS SANCHEZ (Q.E.P. D), hecho omitido por el actor.

4. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

Continuando con lo dicho en el medio exceptivo anterior y con fundamento en que en la acción de la referencia no se acompañó prueba alguna que acreditara el fallecimiento de los señores CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ y AURORA VILLEGAS SANCHEZ (Q.E.P. D), permite inferir que el actor no solicitó se ordenase la citación de otras personas que la ley dispone citar como eran los herederos ciertos y demás indeterminados de los mencionados señores, ya fallecidos.

**HECHOS Y RAZONES QUE FUNDAMENTAN LOS MEDIOS EXCEPTIVOS
PROPUESTOS**

1. Que el actor incoa la demanda de la referencia en contra de los señores CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ y AURORA VILLEGAS SANCHEZ, respecto de los cuales, como es de su conocimiento se encuentran fallecidos.
 2. Que el actor con el escrito de demanda en nada a ello ha hecho referencia, sin embargo incoa y solicita su admisión induciendo en error al despacho lo que constituye fraude procesal al manifestar hechos contrarios a la realidad, al expresar desconocer su lugar de residencia o habitación.
 3. Agregase a lo anterior y por si fuera poco el actor es tío de los señores CAROLINA e ISABEL CRISTINA RIVAS GOMEZ, y de los señores DIEGO MAURICIO , SANDRIA MARIA y MARYURI RIVAS LENIS, siempre ha
-

conocido su lugar de habitación y residencia, no obstante, en un acto de mala fe solicita el emplazamiento de aquellos, a sabiendas que el lugar de habitación y residencia de las señoras CAROLINA e ISABEL CRISTINA RIVAS GOMEZ, siempre correspondió a la Calle 15 No. 63-01 Bloque 54 Apartamento 203 en Cali.

4. Que de otro lado con el escrito de demanda visible a folio 7 del cuaderno principal obra certificado especial de la oficina de Registro E instrumentos Públicos de Cali, documento que como prueba constituye un presupuesto formal de la demanda en el que se consigna erróneamente el nombre de la señora CAROLINA RIVAS GOMEZ, para imponer en él, el de CAROLINA RIVAS LENIS, contrariando el titulo escriturario aportado con el libelo demandatorio.
5. Que el despacho omitió dicha certificación como el referido titulo escriturario procediendo a admitir el libelo, cuando aquel como se dijo corresponde a un presupuesto formal de la demanda, sin el cual no es posible su admisión.
6. Hábilmente el actor pero con carencia de lealtad y buena fe, no solo solicita el emplazamiento de us sobrinos, sino que, pretermite informar al despacho que previo al inicio del proceso de los demandados ya habían fallecido, omitiendo con ello, informar al despacho de tal situación para así dirigir la demanda contra quien debía hacerlo, esto es, los herederos ciertos y demás indeterminados de los señores CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ y AURORA.VILLEGAS SANCHEZ.

En consecuencia de lo anterior, ruego al despacho, declarar probados lo medios exceptivos propuestos y en su lugar ordenar el archivo del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Téngase como tales:

1. Los registros civiles de defunción de los señores CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ y AURORA VILLEGAS SANCHEZ, aportados con el escrito de contestación de demanda.
2. Certificado especial expedido por la Oficina de Registro E Instrumentos Públicos de Cali, visible a folio 7 del cuaderno principal.
3. Escrito de demanda

TESTIMONIALES.

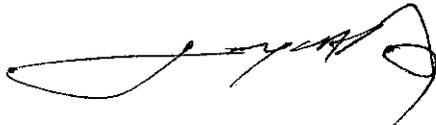
269

Jorge Humberto Arroyave Dorado
Abogado

Ruego al señor Juez, se sirva CITAR Y HACER COMPARECER a las señoras LYDA ESPERANZA GÓMEZ DE RIVAS, STELLA GOMEZ DRADA, FERNANDO GOMEZ DRADA, mayores de edad, identificadas con las C.C.Nos. 31.293.118, 31.902.749 y 16.732.107, respectivamente, domiciliados en Cali, residentes en la Calle 15 No. 63-01 Bloque 54, Apartamento 203, a efectos de que RINDAN DECLARACION, sobre los hechos de la demanda, los medios exceptivos propuestos con el presente escrito, pero en particular el conocimiento que dicho señor tenía sobre el domicilio, residencia y lugar de habitación de los demandados.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Con todo respeto,



JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO

C.C. No. 12.234.267 de Pitalito Huila

T.P. No. 108.377 del C.S. de la Judicatura

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 02 MAY 2019
FIRMA: *[Signature]*
3:15 PM

Asunto. DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ
VS. MARYURI RIVAS LENIS Y OTROS.
RADICACION. 2017-00521-00

ISABEL CRISTINA RIVAS GOMEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.578.534, respectivamente, expedida en Cali, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente al señor **JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.234.267 de Pitalito Huila, portador de la tarjeta profesional No. 108.377 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, ejerza el derecho de defensa que me asiste dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado ampliamente para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, formular demanda de reconvencción si a ello hubiere lugar y en general dotado de las más amplias facultades necesarias para la representación y defensa de mis legítimos derechos e intereses, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Respetuosamente solicito, sírvase, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

[Signature of Isabel Cristina Rivas Gomez]

ISABEL CRISTINA RIVAS GOMEZ
C.C. No. 31.578.534 expedida en Cali

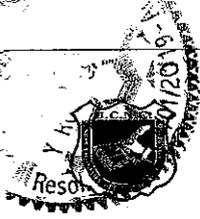
Acepto,

[Signature of Jorge Humberto Arroyave Dorado]

JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO
C.C. No.12.234.267 de Pitalito Huila
T.P. No.108.377 C.S. de la Judicatura



TESTIMONIALES.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12679

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

ISABEL CRISTINA RIVAS GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031578534 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Isabel Cristina Rivas Gomez

----- Firma autógrafa -----



63i91elm59qo
29/04/2019 - 14:37:51:687



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

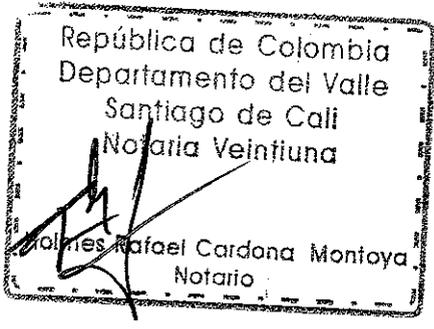
Este folio se asocia al documento de PODER .

[Handwritten signature]



HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA
Notario veintiuno (21) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 63i91elm59qo



2
1/2



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 5732152

5732152

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	14	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
VILLEGAS SANCHEZ AURORA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 29.025.745 DE CALI	FEMENINO

Datos de la defunción		
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
2006 Mes ENE Día 18	07-30 AM	A 2420337
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia
Juzgado que profiere la sentencia		Año Mes Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Organización judicial	Certificado Médico	NADID AIBLE CHAVEZ ESCOBAR

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
RODRIGO GOMEZ	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C.16.935.881 DE CALI	<i>[Firma]</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documentos de Identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
2006 Mes ENE Día 19	<i>[Firma]</i> CARMEN STELLA OSSA ROLDAN

ESPACIO PARA NOTAS

PEER S.A. NIT. 890.321.121-0



LA NOTARIA CATORCE DE CALI
CERTIFICA:

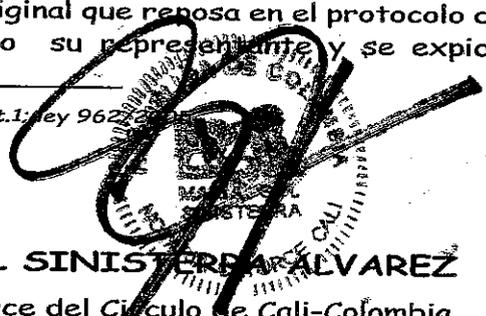
Que el presente registro civil es fiel y autentica copia del original que reposa en el protocolo de esta notaria; se expide a solicitud de: interesado o su representante y se expide para: *Trámite legal*

Decreto.1260/1970 Art.115; Decreto 1873/1971 Art.1; Decreto ley 278/1972 Art.1; ley 962

"Valido para establecer parentesco"

01 ABR 2019

F e c h a

MARIA SOL SINISTERA ALVAREZ
Notaria Catorce del Circuito de Cali-Colombia

TESTIMONIALES.

5
217

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-20-F-28
	SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL		Versión: 01 Página 1 de 2

Ciudad	CALI	Fecha	29	AGOSTO	2018	Hora:	15:11	P.M.-
--------	------	-------	----	--------	------	-------	-------	-------

Código único de la investigación y delito					
76	001	60	99165	2018	12836
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
Delito					Artículo
AMENAZAS					ART. 347 C.P

ES URGENTE

Señores
COMANDO DE LA POLICIA NACIONAL
BARRIO EL BLOQUES DEL LIMONAR
CALI VALLE

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de :

Caracterización con enfoque diferencia :

Nombres y Apellidos:		ISABEL CRISTINA RIVAS GOMEZ			
Documento de Identificación:		31578534	Edad:	37	
Dirección:	CALLE 15 NO 63 01 BLOQUE 54		Teléfono:	3045820520	
		APART.203			
Barrio:	BLOQUES DE LIMONAR		Localidad:	CALI	
Estado Civil					
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>
		Unión libre	<input type="checkbox"/>	Viudo	<input type="checkbox"/>
Ocupación					
Empleado	<input checked="" type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	HOGAR	<input type="checkbox"/>
		Independiente	<input type="checkbox"/>		

Identidad de Género							
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>	Mujer trans	<input type="checkbox"/>
		Intersexual	<input type="checkbox"/>				
Ciclo vital							
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>	Adolescente	<input type="checkbox"/>	Adulto Mayor	<input type="checkbox"/>
Orientación sexual							
Heterosexual	<input type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>	Lesbiana	<input type="checkbox"/>	Gay	<input type="checkbox"/>
		Trans	<input type="checkbox"/>				
Otra (Cual)							
Usted se auto reconoce como:							
Indígena	<input type="checkbox"/>	Gitano, Rom	<input type="checkbox"/>	Afrocolombiano	<input type="checkbox"/>	Mestizo	<input type="checkbox"/>
		Raizal	<input type="checkbox"/>				
Otra (Cual)							
Presenta alteraciones permanentes en o para							
Moverse o caminar	<input type="checkbox"/>	Usar sus brazos y manos	<input type="checkbox"/>	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	<input type="checkbox"/>		
Oír, aun con aparatos especiales	<input type="checkbox"/>	La voz y el habla	<input type="checkbox"/>	Entender o aprender	<input type="checkbox"/>		
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	<input type="checkbox"/>	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	<input type="checkbox"/>	La piel	<input type="checkbox"/>		
Otra (Cual)							

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	URI	Despacho	SALA DE DENUNCIAS
Dirección:	CALLE 10 No. 5-77	Teléfono	3927900
Departamento:	VALLE	Municipio:182	CALI



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código:
FGN-20-F-28

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN
POLICÍA NACIONAL

Versión: 01

Página 2 de 2

6
218

Nombre:	SONIA REINA ANDRADE	Cargo:	C.T.I.
Firma:			
Firma de quien recibe			
Nombre Legible de quien recibe	ISABEL CRISTINA RIVAS GOMEZ		
Cargo	31578534		



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código:
FGN-20-F-28

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

Versión: 01

POLICÍA NACIONAL

Página 1 de 2

Ciudad	CALI	Fecha	29	AGOSTO	2018	Hora:	15:11	P.M.-
--------	------	-------	----	--------	------	-------	-------	-------

Código único de la investigación y delito

76	001	60	99165	2018	12836
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
Delito					Artículo
AMENAZAS					ART. 347 C.P

Señores
COMANDO DE LA POLICIA NACIONAL
BARRIO EL BLOQUES DEL LIMONAR
CALI VALLE

ES URGENTE

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de :

Caracterización con enfoque diferencia :

Nombres y Apellidos:		ISABEL CRISTINA RIVAS GOMEZ					
Documento de Identificación:		31578534			Edad:	37	
Dirección:	CALLE 15 NO 63 01 BLOQUE 54 APART.203			Teléfono:	3045820520		
Barrio:	BLOQUES DE LIMONAR			Localidad:	CALI		
Estado Civil							
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>	Unión libre	<input type="checkbox"/>
Ocupación							
Empleado	<input checked="" type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	HOGAR	<input type="checkbox"/>	Independiente	<input type="checkbox"/>

Identidad de Género							
Hombre	<input type="checkbox"/>	Mujer	<input checked="" type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>	Mujer trans	<input type="checkbox"/>
Intersexual							
Ciclo vital							
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>	Adolescente	<input type="checkbox"/>	Adulto Mayor	<input type="checkbox"/>
Orientación sexual							
Heterosexual	<input type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>	Lesbiana	<input type="checkbox"/>	Gay	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)	<input type="text"/>						
Usted se auto reconoce como:							
Indígena	<input type="checkbox"/>	Gitano, Rom	<input type="checkbox"/>	Afrocolombiano	<input type="checkbox"/>	Mestizo	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)	<input type="text"/>						
Presenta alteraciones permanentes en o para							
Moverse o caminar	<input type="checkbox"/>	Usar sus brazos y manos	<input type="checkbox"/>	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	<input type="checkbox"/>		
Oír, aun con aparatos especiales	<input type="checkbox"/>	La voz y el habla	<input type="checkbox"/>	Entender o aprender	<input type="checkbox"/>		
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	<input type="checkbox"/>	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	<input type="checkbox"/>	La piel	<input type="checkbox"/>		
Otra (Cual)	<input type="text"/>						

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia.

Unidad	URI	Despacho	SALA DE DENUNCIAS
Dirección:	CALLE 10 No. 5-77	Teléfono	3927900
Departamento:	VALLE	Municipio:182	CALI



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Código:
FGN-20-F-28

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

Versión: 01

POLICÍA NACIONAL

Página 2 de 2

80
20

Nombre:	SONIA REINA ANDRADE	Cargo:	C.T.I.
Firma:			
Firma de quien recibe			
Nombre Legible de quien recibe	ISABEL CRISTINA RIVAS GOMEZ		
Cargo	31578534		

7/21

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 29/AGO/2018
Hora: 15:02:36
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 760016099165201812836
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio: 001 - CALI
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 99165 - SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS - CALI
Año: 2018
Consecutivo: 12836

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 424 - AMENAZAS ART. 347 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: ISABEL
Segundo Nombre: CRISTINA
Primer Apellido: RIVAS
Segundo Apellido: GOMEZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 31578534
De: CALI
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 25/JUL/1981
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Estado Civil: SOLTERO
Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
Dirección residencia: CALLE 15 NO. 63 - 01 BLOQUE 54 APARTAMENTO 203
Teléfono residencia: 3719799
Teléfono Móvil: 3045820520
Correo electrónico: ISABELCRIVASGOMEZ@GMAIL.COM

DATOS DE LA VICTIMA

CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

10
202

Primer Nombre: ISABEL
Segundo Nombre: CRISTINA
Primer Apellido: RIVAS
Segundo Apellido: GOMEZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 31578534
De: CALI
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 25/JUL/1981
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Estado Civil: SOLTERO
Nivel Educativo: SOLTERO
Dirección residencia: CALLE 15 NO. 63 - 01 BLOQUE 54 APARTAMENTO 203
Teléfono residencia: 3719799
Teléfono Móvil: 3045820520
Correo electrónico: ISABELCRIVASGOMEZ@GMAIL.COM

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: CAMPO
Segundo Nombre: ELIAS
Primer Apellido: RIVAS
Segundo Apellido: DOMINGUEZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Género: HOMBRE
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Dirección residencia: CARRERA 4 B NO. 32 - 06 BARRIO EL PORVENIR
Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 19/JUN/2018
Hora: 12:00:00

Para delitos de acción continuada:

Fecha inicial de comisión: 19/JUN/2018
Hora: 12:00:00

Lugar de comisión de los hechos :

Municipio: 1 - CALI
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Dirección: 76001 CARRERA 4 32 06, PORVENIR, COMUNA 4, CALI,
VALLE DEL CAUCA

Información Adicional al Sitio de los CASA

Hechos:

Latitud: 3.46021
Longitud: -76.515109
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

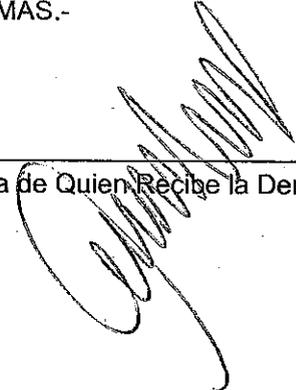
Relato de los hechos:

- 1.- OFICIO DE PROTECCIÓN : SI : X
2.- OFICIO DE MEDICINA LEGAL : NO : X
3.- OFICIO DE CONSERVACIÓN DE VÍDEOS : NO : X
4.- OFICIOS PARA CITACIÓN A CONCILIACIÓN : NO : X
5.- OTROS OFICIOS : ACTA DE DERECHOS DE VICTIMAS.-

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4º DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), ¿FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA¿(ART.436 C.P.): MI NOMBRE ES ISABEL CRISTINA RIVAS GOMEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA NUMERO 31578534 DE CALI VALLE, Y HOY ME PRESENTO A DENUNCIAR LOS SIGUIENTES HECHOS : SUCEDE QUE YO TENGO UNA HERENCIA DE MI ABUELO PATERNO , ESA PROPIEDAD ES DE CINCO PRIMOS , ALLI ESTOY YO, Y ESA PROPIEDAD ESTA UBICADA EN LA CARRERA 4 B NO. 32 - 06 BARRIO EL PORVENIR DE CALI.- HACE CINCO AÑOS APROXIMADAMENTE MI PADRE EDUARDO RIVAS DOMINGUEZ LE PERMITIO AL HERMANO CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ QUE VIVIERA EN LA PROPIEDAD POR LA DISCAPACIDAD QUE PADECE , EL ESTA EN SILLA DE RUEDAS Y ALLÍ EMPEZÓ A VIVIR MI TÍO CON LA HIJA Y CON UN HIJO DE ELLA .- NOSOTROS EMPEZAMOS A ACERCARNOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA PROPIEDAD Y TODO HA TERMINADO EN AGRESIONES VERBALES Y AMENAZAS POR PARTE DE MI TÍO CAMPO ELIAS QUIEN DICE QUE LA PROPIEDAD LE PERTENECE Y QUE POR LA SITUACIÓN EL NO SE PUEDE UBICAR EN OTRO LUGAR .- LA SITUACIÓN SE HA COMPLICADO MAS PORQUE HEMOS RECIBIDO INFORMACIÓN QUE EN ESA CASA HAY EXPENDIÓ DE ALUCINÓGENOS Y QUE HAY PERSONAS QUE ENTRAN A CONSUMIR ESOS ALUCINÓGENOS EN LA CASA .-HACE UNOS TRES MESES MI PADRE FUE A LA PROPIEDAD PARA CONVERSAR CON EL HERMANO Y LO QUE LE DIJO CAMPO ELIAS RIVAS SU HERMANO ES QUE MI PADRE SE MERECE QUE LO MATARA PARA SALIR RÁPIDO DE TODO ESO.- SUCEDE QUE LA ESTACIONA CON MI PAPA ES DELICADA YA QUE MI PADRE TIENE CÁNCER Y ESTA DELICADO DE SALUD Y AHORA AMENAZADO POR EL HERMANO CAMPO ELIAS .- YO TEMO DE INICIAR PROCESOS LEGALES PARA EL DESALOJO PORQUE MI TÍO Y SU GENTE PUEDEN HACERNOS DAÑO .- ADEMAS DEJO CLARO QUE NOSOTROS NO TENEMOS CONTACTO CON NUESTRO TÍO , EL ESTA ALLÍ EN CALIDAD DE QUE MI PADRE LE DEJO VIVIR ALLÍ, Y SI EL ESTA EXPENDIENDO ESTUPEFACIENTES ES TOTAL RESPONSABILIDAD DE CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUES .-EL CERTIFICADO DE TRADICIONAL DE ESTE BIEN ESTA A NOMBRE MIO, SANDRA MARIA RIVAS LENIS MI PRIMA, DIEGO MAURICIO RIVAS LENIS , MARYURI RIVAS LENIS, CAROLINA RIVAS GOMEZ, .- AGREGO A ESTA DENUNCIA QUE YO NO HE TENIDO RELACION DE SOBRINA Y TIO CON CAMPO ELIAS POR SU NIVEL DE AGRESIVIDAD QUE MANEJA.- NO ES MAS.-



Firma del Denunciante



Firma de Quien Recibe la Denuncia

SONIA REINA ANDRADE
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que Imprime: - fecha Impresión: 29/ago/2018 15:03:44

12
224/

13
225



PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Código:
FGN-21.1-F-13
Versión: 02
Página: 1 de 1

FORMATO ACTA DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS EN LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

Para la Fiscalía General de la Nación es muy importante que usted conozca los derechos y deberes que tiene en su calidad de víctima. Estos derechos deberán ser informados por los servidores de acuerdo a las diferentes etapas del proceso penal. No obstante, le recordamos que usted tiene el derecho a recibir información que requiera en cualquier momento.

Una vez recepcionada la denuncia, usted tiene derecho a:

1. Recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.
2. Recibir desde el primer contacto con las autoridades, información pertinente para la protección de sus intereses.
3. Acceder a la administración de justicia.
4. Recibir información frente a:
 - Las organizaciones de víctimas a las que puede dirigirse para obtener apoyo si lo requiere.
 - El tipo de apoyo o de servicios que puede recibir en dichas organizaciones.
 - El lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela.
 - El modo y las condiciones en que puede pedir protección cuando sea pertinente.
 - Las condiciones en que, de modo gratuito, puede acceder a asesoría o asistencia jurídica, psicológica u otro tipo de asesoría.
5. Ser escuchado/a tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías.
6. La protección de su intimidad, esto es la no revelación de sus datos personal y el manejo cuidadoso de los hechos que usted declare.
7. La garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor.
8. Recibir asistencia gratuita por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de presentar dificultades para percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos, como dificultades para hablar y escuchar.
9. Conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias de lo sucedido (tiempo, modo y lugar).
10. Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley. La asistencia integral consiste prestar un buen y completo servicio a la víctima en las áreas que lo requiere, es decir, asistencia jurídica, psicológica, médica u otras que pueda necesitar.
11. Presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
12. Conocer que nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional.
13. Informar que la falsa denuncia implica responsabilidad penal.

Sus deberes son:

1. Presentar información veraz y no ocultar información durante la formulación de la denuncia o querrela.
2. Suministrar una dirección de correo electrónico o dirección física para notificaciones relacionadas con su denuncia o querrela, que sea de consulta permanente.
3. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia cuando corresponda.
4. Asistir a los requerimientos y citaciones realizados por la Fiscalía General de la Nación con ocasión a su denuncia.
5. Ofrecer un trato digno y respetuoso a los servidores de la Entidad y los demás actores del proceso penal.
6. Informar a la Fiscalía General de la Nación cualquier novedad o situación que afecte el proceso penal o situación de riesgo a su integridad con ocasión de la denuncia o querrela.
7. Manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario.

Declaro que soy conocedor de los derechos y de los deberes a mí cargo, los cuales me fueron explicados.

Normatividad: Constitución Política de Colombia artículo 23, Ley 906 de 2004, artículos 11 - 136 - 68 y 69; Ley 975 de 2005 artículo 37.

NOTA: Si al momento de la recepción de la denuncia identifica que la víctima pertenece a un grupo minoritario o población vulnerable, por favor seleccione el anexo correspondiente.

ANEXO 1	DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO
ANEXO 2	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL
ANEXO 3	DERECHOS DE LAS NNAS VÍCTIMAS
ANEXO 4	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
ANEXO 5	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

226

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	<small>Código: FGN-21.1-F-13</small>
ANEXO 1 - DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO		<small>Versión: XX Página: 1 de 1</small>
Para la Fiscalía General de la Nación es muy importante que usted conozca los derechos y deberes que tiene en su calidad de víctima.		
demas de los derechos que ya fueron informados y atendiendo a su calidad de sujeto de especial protección, usted como mujer derecho		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Llevar una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica. 2. La intimidad. 3. No ser sometida a tortura o a tratos crueles y degradantes. Lo anterior consiste en cualquier trato donde se vea afectada física o psicológicamente. 4. La igualdad real y efectiva y a no ser sometida a forma alguna de discriminación. 5. La libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad. 6. La salud sexual y reproductiva. 7. La seguridad personal. 		
Como mujer víctima de cualquier manifestación de Violencia Basada en Género, usted tiene derecho a:		
<ol style="list-style-type: none"> 8. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. 9. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva. 10. Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. 11. Recibir atención integral (en todas las áreas que lo requiera) a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad. 12. Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para usted y si aplica, sus hijos e hijas y la estabilización de su situación. 13. Recibir orientación y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado. 14. Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia. 14. A la autonomía y participación libre, voluntaria e informada en el proceso penal. 15. Acceder a los mecanismos de protección y atención para usted, sus hijos e hijas. 16. La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia. 17. La estabilización de su situación, es decir, garantizar que pueda retomar su vida cotidiana sin contratiempos, garantizando su seguridad y sus derechos. 18. A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo. 		
Declaro que soy conocedora de los derechos y de los deberes a mi cargo, los cuales me fueron explicados. Normatividad: Ley 1257 de 2008, Ley 1448 de 2011 y Ley 1719 de 2014.		

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
La ciudad

ASUNTO. DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ VS.
MARYURI RIVAS LENIS Y OTROS.

RADICACION. 2017-00521

JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO, de condiciones civiles conocidas, en calidad de apoderado judicial de la señora ISABEL CRISTINA RIVAS GOMEZ, por medio del presente escrito acudo al despacho a fin de contestar la demanda de la referencia y a proponer excepciones de mérito, así:

I. A LOS HECHOS DEL ESCRITO DE DEMANDA

1. Al hecho primero de la demanda, LO NIEGO es ABSOLUTAMENTE FALSO, en cuanto a la entrada en posesión del inmueble. Nunca el actor ha estado en posesión de aquel. No obstante ello, dicho señor ha ocupado el inmueble en calidad de mero tenedor pero jamás desde la fecha por él mencionada, quien, por voluntad de los titulares del derecho real de dominio, sus sobrinos demandados en este asunto, y el señor EDUARDO RIVAS DOMINGUEZ, (fallecido), padre de ISABEL CRISTINA RIVAS GOMEZ Y CAROLINA RIVAS GOMEZ, consintieron que el demandante ocupara el inmueble previo a un acuerdo mutuo entre el actor y su hermano EDUARDO RIVAS DOMINGUEZ (Fallecido) padre de mi representada, consistente en acompañar a la señora AURORA VILLEGAS, abuela del actor, abuela del padre del señor EDUARDO RIVAS DOMINGUEZ, y bisabuela de mi representada.

Agregase a lo anterior lo siguiente:

- a) La fecha indicada por el actor como fecha de la presunta posesión, no es cierta, téngase en cuenta que dicho señor llegó a ocupar el inmueble mucho tiempo después del deceso del bisabuelo de mi representada señor CAMPO ELIAS GUEVARA, (Q.E.P.D), abuelo de crianza del actor, esto es, con posterioridad al año 1999, llegando al inmueble con el propósito de acompañar a su abuela AURORA VILLEGAS, (Q.E.P.D), y con el ánimo de cuidar mutuamente a la señora AURORA VILLEGAS.

Mucho tiempo después del deceso igualmente de la señora AURORA VILLEGAS, quien falleciera en 2006, se acordó con el actor y el señor EDUARDO RIVAS, padre de la demandada que el ocupara el inmueble a título de comodato gratuito, con cargo a restituirlo una vez se le solicitará.

- b) Con posterioridad al deceso de la señora AURORA VILLEGAS SANCHEZ, que solo ocurrió en el año 2006, reitero, a título de comodato gratuito se entregó el inmueble objeto de la presente acción al señor CAMPO ELIAS RIVAS, con

15/03/2017

cargo a restituirlo una vez los demandados se los solicitaran., como en efecto sucedió por los años 2010 a 2012 a través de mi representada y los señores CAROLINA RIVAS LENIS y DIEGO MAURICIO RIVAS LENIS, este último en representación de sus hermanas y señor EDUARDO RIVAS, en el año 2013. A los propietarios les solicitaba tiempo y al hermano, padre de CAROLINA E ISABEL CRISTINA y tío de los demás copropietarios

2. Con relación al hecho segundo del escrito de demanda igualmente lo NIEGO, como el primero es ABSOLUTAMENTE FALSO, lo afirmado corresponde a una apreciación subjetiva hecha el apoderado judicial de la parte demandante que no consulta la realidad y se contradice con el mismo material probatorio por él arrimado a autos, más allá que indique tal manifestación la efectúa su prohijado, toda vez que.
 - a) Nunca efectuó acondicionamiento de locales y de alcobas, tal manifestación raya con el fraude procesal. Su aprovechamiento económico se explica en la razón indicada en punto anterior, dada su condición física, frente a la cual sus sobrinos y hermano autorizaron que él permaneciese en el inmueble en la calidad anotada y con posterioridad al deceso de la señora AURORA VILLEGAS SANCHEZ, abuela del actor, y en lo posible rentara a efecto de que con su producto pudiese ayudarse en su sostenimiento, que aun a pesar de gozar de una pensión, ello no le era suficiente. Todo ello en su favor pero jamás entregando el inmueble en posesión de dicho señor. De ahí el comodato precario concedido al demandante procurando su bienestar, lugar donde habitar y como sostenerse.
 - b) Esto es, por tal motivo jamás exigieron del actor cancelar valor alguno por concepto de cánones de arrendamiento, no obstante debería responder por el pago derivados de impuestos del inmueble, con el fruto de cánones derivados de contratos de arrendamientos por las alcobas y locales comerciales, que pudiese dar en arrendamiento y que no fueran ocupadas por él. Ello en razón a la situación de discapacidad en la que se encuentra el demandante y aunque percibía pensión, reitero, aquella no era suficiente para sufragar sus propios gastos. Sin embargo ello tampoco lo hizo, de ahí el cobro coactivo iniciado en contra del señor DIEGO MAURICIO RIVAS LENIS, por parte del Municipio de Cali – Secretaria de Hacienda Municipal (anotación 9 del certificado de tradición).
 - c) Destacase de lo dicho, el acuerdo de pago allegado con el escrito de demanda, del que se infiere que el demandante no actúa en calidad de poseedor, sino en representación del propietario y responsable de la obligación asumida.
 - d) Aunado a lo anterior POR LOS AÑOS 2010 A 2012, los propietarios, y el señor EDUARDO RIVAS en nombre de sus hijas y sobrinos acudieron en múltiples ocasiones donde el actor a efecto de que retornara el inmueble por él ocupado, sin embargo además de improperios de parte del demandante, éste llegó a amenazar de muerte al señor EDUARDO RIVAS DOMINGUEZ, cuando el demandante le expresó con frases textuales según lo expresa mi

representada, que lo que pagaba era matarlo para quedarse con todo. Tal situación afecto considerablemente al padre de mi representada, razón por la cual no volvió a entablar ninguna conversación con el demandante por temor.

Dicha situación hizo que mi representada formulara denuncia penal contra el demandante

- e) Denuncia penal que cursa ante la Fiscalía General de la Nación con el No Único de Noticia criminal 760016099165201812836, ante la gravedad de hechos comunicados a mi representada por varias personas de la zona que pese a la situación de discapacidad del señor CAMPO ELIAS , éste expende drogas en la propiedad de mi representada, además de que al inmueble ingresan personas a consumir sustancias psicoactivas razón por la cual mi representada teme no solo por su propiedad sino por su seguridad, situación enunciada en la citada denuncia penal.

En consecuencia:

1. Puede inferirse que el actor nunca estuvo en posesión, en principio llega al inmueble a acompañar a su abuela, con posterioridad por el año 2008, se le dejo en comodato gratuito, esto es, en calidad de mero tenedor, con cargo a restituir la cosa, una vez se le solicitará, como en efecto ocurrió, de ahí que si en gracia de discusión se aceptase que estuviese en posesión.
 - a) ella fue interrumpida ante los múltiples pedidos efectuados por los sobrinos del actor y el señor EDUARDO RIVAS DOMINGUEZ, (fallecido) hermano del actor, y quien obró en nombre y representación de sus hijas y sobrinos.
 - b) Nunca efectuó actos de señor y dueño, por ende, no podría decir que dentro de tales actos acondiciono locales y alcobas, cuando desde que la casa fue adquirida ella consta de 3 locales y 5 alcobas, a que acondicionamiento se refiere?.
 - c) El padre del actor vivió en la casa de habitación hasta el año 1999, conservando el derecho de uso, usufructo y habitación sobre el inmueble objeto de litigio, igualmente tal derecho se hacía extensivo a la señora AURORA VILLEGAS, quien falleció en el año 2006.
3. Respecto al hecho tercero del escrito de demanda como los anteriores igualmente los NIEGO, la afirmaciones efectuadas por el procurador judicial del actor no son ciertas, distan mucho de la realidad, el inmueble por el actor ocupado en la calidad anotada, esto es, a título de comodato gratuito desde 2008, no ha sufrido cambio alguno desde que fuera construido por los padres de aquel.

Téngase en cuenta que el título escriturario aportado con el libelo demandatorio jamás hace referencia a una construcción rudimentaria y el mismo título dan cuenta de que aquel tampoco ha sufrido modificación alguna como quieren enrostrarlo el actor.

18
/03

Con base en los hechos anteriores, me opongo a todas y cada una de las pretensiones, formulando las siguientes excepciones de mérito:

II.

1. CARENCIA DE CAUSA Y POSESION

Destacase de lo indicado en la contestación a la demanda:

- a) que dicho señor ha obrado en calidad de comodatario y a título gratuito
- b) que el inmueble objeto de la presente acción jamás ha sufrido modificación alguna
- c) que no es cierto que la construcción levantada por el abuelo de los demandados, hubiese sido en forma rudimentaria, prueba de ello, la escritura que se aporta con el escrito de demanda
- d) el actor llega al inmueble por voluntad y autorización expresa de los demandados
- e) el inmueble no ha presentado mejora alguna, basta verificar la prueba documental relativa a fotografías allegadas que muestran el estado real del inmueble, con ello se acredita que el mismo no ha sufrido cambio y/o modificación alguna durante el tiempo en que ha sido ocupado en calidad de comodatorio por el actor.

Cómo entonces argüir que el actor está en posesión del inmueble desde 25 años atrás cuando de una parte,:

- a) su padre en favor de quien se constituyó el derecho de usufructo, uso y habitación habitaba el inmueble en compañía de su abuela.
- b) dicho señor llegó al inmueble, y en algún momento tuvo el cuidado de la abuela por acuerdo mutuo entre él y su hermano EDUARDO RIVAS DOMINGUEZ en favor de quien se había extendido el derecho de usufructo, uso y habitación.
- c) por el año 2008, lo hizo en calidad de comodatario a título gratuito porque así se acordó, y con cargo a restituir la cosa una vez se lo exigieran los demandados, sin embargo, aprovechando de la situación familiar por la que atraviesan sus sobrinos, pretende ahora desconocer los términos y condiciones bajo las cuales llegó al inmueble, que no es otro que el de gozar y usar aquel a título de gratuito con cargo a responder por el pago de los impuestos, el que debería efectuarse con el producto de los cánones de locales y alcobas que se llegaren a dar en arrendamiento.

2. CARENCIA DE JUSTO TITULO Y BUENA FE, PARA ADQUIRIR POR MEDIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Aunado a la situación precaria de la que goza el actor para poder adquirir por prescripción, cabe indicar la carencia de posesión tanto regular como irregular que sobre el inmueble dice poseer, a la cual se alude en el escrito de demanda, pues como quedo visto y así se acreditará, dicho señor entró al inmueble en calidad de comodatario, jamás ha hecho mejora alguna, y, de otro lado, tal como se ha mencionado, la autorización que se le dio de dar en arrendamiento de locales y

19/1/201

alcobas se hizo con finalidades altruistas, como es la de tener ingresos que le permitiesen poder pagar gastos mayores a los ingresos percibidos por su pensión y adicional a ello pagar los impuestos.

De otro lado debe destacarse que para que la posesión sea regular, ésta debe estar acompañada de justo título y buena fe, de la cual adolece el demandante quien de mala fe y abusando de la nobleza de sus sobrinas, abuelo de crianza y abuela, ya fallecidos, quiere a toda costa quedarse con lo que no es suyo, cuando, es de su conocimiento, que desde que entro a ocupar el inmueble lo hizo en principio con la única finalidad de acompañar a su abuela quien había enviudado con ocasión del deceso del señor CAMPO ELIAS GUEVARA, para luego del deceso de ésta, en el año 2008, pasarlo a ocupar en calidad de comodatario a título gratuito, esto es, a usar la cosa con cargo a restituirla una vez se lo solicitarán.

3. CARENCIA DE PRESUPUESTOS PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

Careciendo de actos y hechos constitutivos que permitan establecer con certeza que el actor se encuentra en posesión del inmueble que pretende usucapir, mal podría entonces aquel adquirir por medio de la prescripción adquisitiva, por la potísima razón que el inmueble de propiedad de las demandadas, le fue entregado a título de comodato gratuito, de ahí que sin importar el transcurso del tiempo por prolongado que sea lleve el comodatario en el inmueble, no permite tener la virtud, tal como lo ha expresado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **de trocar en posesión lo que en un principio es constitutivo de tenencia; de modo, que hace imposible adquirir por este medio**, cuando quien alega ser poseedor, resulta ser, es un mero tenedor del bien, en virtud como se dijo a un contrato de comodato, el que fue de naturaleza verbal y se verifica únicamente con la entrega de la cosa tal como el puesto a consideración del despacho.

4. MALA FE Y ANIMO TORTICERO

La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso." En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia".

En el presente asunto es fácil evidenciar el ánimo torticero del actor, quien habiendo ocupado el inmueble por acuerdo efectuado entre el señor EDUARDO RIVAS, para que acompañase a la señora AURORA VILLEGAS, quien

20
/ 2013

tenía el derecho de uso, usufructo y habitación del inmueble, hábilmente, desconociendo tal situación y la calidad en la que se le entregó con posterioridad, esto es, en el 2008, a título de comodato gratuito, también quiere desconocer y solo por allá en el 2013, a sus sobrinas como dueñas.

Y es que señor Juez, son tan incorrectos los hechos formulados con el escrito de demanda que se contradicen con las mismas pruebas aportadas al plenario y es tal la inducción a error que pretende hacer incurrir al despacho que en un acto de mala fe, solicita el emplazamiento de: a) sus sobrinos cuando conoce su lugar de habitación y residencia; b) teniendo conocimiento del deceso del señor CAMPO ELIAS GUEVARA y de la señora AURORA VILLEGAS SANCHEZ, también solicita su emplazamiento, y c) demanda a quien no es propietario.

5. FRAUDE PROCESAL

El actuar doloso con el que el actor incurre con una acción fundamentada en hechos contrarios a la realidad, atenta contra principios como el de la buena fe y lealtad procesal que debe observarse en este tipo de actuaciones, raya con el fraude procesal al pretender inducir en error al despacho argumentando hechos contrarios a la realidad desconociendo el mismo título escriturario, so pretexto de obtener provecho, de ahí que solicite desde ya la compulsas de copias para que sea investigado penalmente el actor, pues como se acredita con el mismo material probatorio arrojado a autos y confirmará con pruebas testimoniales los hechos formulados con relación a su posesión, lugar de ubicación de los demandados y dos de ellos acreditados como fallecidos, no son ciertos.

En consecuencia, de lo anterior, ruego al Despacho declarar probadas las excepciones propuestas y en consecuencia de ello, negar las pretensiones solicitadas así como condenar en costas y perjuicios al actor.

III.

PRUEBAS.

Además de las pruebas documentales a que hace referencia el escrito de demanda, téngase como tales las siguientes:

1. Registro civil de defunción del señor CAMPO ELIAS GUEVARA
2. Registro civil de defunción de la señora AURORA VILLEGAS SANCHEZ
3. DENUNCIA PENAL Y SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCION

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al señor Juez, se sirva CITAR Y HACER COMPARECER al señor CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, residente según en la Carrera 4 B No. 32-02-06(09/11, en Cali Valle. , a efectos de que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE, que en sobre cerrado y/o en forma oral le formularé, sobre los hechos de la demanda. la presente contestación y medios exceptivos

propuestos, pero en particular a efectos de probar la tenencia que sobre el inmueble dicho señor tiene y desvirtuar la posesión que dice alegar.

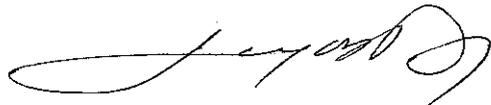
Envíese citación al respecto.

TESTIMONIOS

Solicito Señor Juez, se sirva CITAR Y HACER COMPARECER a los señores LYDA ESPERANZA GÓMEZ DE RIVAS, STELLA GOMEZ DRADA, FERNANDO GOMEZ DRADA, mayores de edad, identificadas con las C.C.Nos. 31.293.118, 31.902.749 y 16.732.107, respectivamente, domiciliados en Cali, residentes en la Calle 15 No. 63-01 Bloque 54, Apartamento 203, a efectos de que RINDAN DECLARACION, sobre los hechos de la demanda, la presente contestación y medios exceptivos propuestos, pero en particular a efectos de probar de una parte la tenencia que sobre el inmueble el demandante tuvo y de otro lado la posesión que a partir del 2013, empezó a ejercer

Envíese citación al respecto.

Con todo respeto,



JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO
C.C. No. 12.234.267 expedida en Pitalito Huila
T.P. No. 108.377 del C.S. de la Judicatura